



2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Toluca de Lerdo, Estado de México a ___ de ___ de 2023.

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXVII DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXVII DEL ARTÍCULO 13 A DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La infraestructura básica del sector salud comprende el conjunto de obras y servicios destinados a la construcción y el mejoramiento de los espacios, comprendidos estos servicios como acciones orientadas a prevenir y controlar enfermedades.

Para llevar a cabo la construcción de hospitales, es indispensable cumplir con la normativa legal vigente. La capacidad que tenga la institución para obedecer las normas dependerá en buena medida de los estándares de calidad implementados en su construcción.

La omisión de criterios técnicos, presupuestales y normativos en la construcción, infraestructura y equipamiento de hospitales y unidades médicas ha generado en algunos casos su saturación, la poca utilización en otros, el desequilibrio entre inmueble, personal y equipo, y la escasez de recursos para mantenimiento, situaciones que se presentan constantemente en nuestro país¹

En México, se estima que el Gobierno Federal recibió 317 proyectos de infraestructura médica en obras negras, 214 corresponden a centros de salud, 98 a hospitales, cuatro a establecimientos de apoyo y una es una instalación de asistencia social. El monto de inversión estimado en las obras, hasta 2021, podría superar los 22 mil 431 millones de pesos, cifra estimada por el Sistema de Monitoreo de Infraestructura en Salud.²

Dichas unidades médicas, pertenecientes a los servicios estatales de salud, se dividen según su tipo de acción en: sustitución 161, obra nueva 95, ampliación 38,

¹Rocha, L. (2013). *Planeación, Financiamiento, Diseño y Construcción de Hospitales Regionales de Alta Especialidad en México*. Universidad Autónoma Metropolitana. Véase en: https://administracionytecnologiaparaeldisenio.azc.uam.mx/publicaciones/comp_2013/08.pdf

² Patiño, Lenin. (2021). *Fox, Calderón y Peña dejaron 317 unidades médicas inconclusas*. Contralínea Véase en: <https://contralinea.com.mx/interno/semana/fox-calderon-y-pena-dejaron-317-unidades-medicas-inconclusas/>



fortalecimiento 20 y mantenimiento, rehabilitación o remodelación tres respectivamente.

De acuerdo con los datos proporcionados por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, la principal causa que esgrimieron las autoridades para cancelar o suspender las obras fue la falta de recursos económicos para concluir la construcción o para operarla tras terminar su edificación.

La segunda razón fue el retraso en trámites administrativos, donde destacan peticiones de prórrogas en la construcción, autorizaciones de permisos, ajustes del presupuesto original, desfases en los tiempos de consumación y actualizaciones de certificados de incremento de recursos.

También dentro de los motivos apelados por las pasadas autoridades figuraron suspensiones por amparos interpuestos por vecinos de la zona y abandonos de obra por parte de las empresas.

En nuestro país, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la protección de la salud para las y los mexicanos. A su vez, en el artículo 45 de la Ley General de Salud³ señala que:

Artículo 45.- Corresponde a la Secretaría de Salud vigilar y controlar la creación y funcionamiento de todo tipo de establecimientos de servicios de salud, así como fijar las normas oficiales mexicanas a las que deberán sujetarse.

Como parte de las funciones de la Secretaría de Salud, el artículo 26 A de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, señala que le corresponden las siguientes atribuciones en materia hospitalaria:

Artículo 26.- A la Secretaría de Salud corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

³ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Ley General de Salud*. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2022. Véase en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>



XXII. Verificar el cumplimiento de las normas establecidas para la prestación de servicios de salud, por parte de los sectores público, social y privado en el Estado, vigilando que se aplique el cuadro básico de insumos para la salud;

XXVI. Vigilar y supervisar la operación de clínicas, hospitales y consultorios públicos y privados, a fin de que operen conforme a los términos de las leyes en la materia;

XXVII. Adquirir, con sujeción a las bases y procedimientos relativos, el equipo instrumental médico que requieran las unidades aplicativas, así como contratar, en su caso, los servicios para su reparación y mantenimiento, observando las disposiciones en la materia;

Sin embargo, desde la parte del Poder Legislativo Local no existe una Comisión que se encargue de estos asuntos; solo que el 3 de febrero de 2021 la Legislatura local aprobó un Punto de Acuerdo expuesto por el entonces Diputado Andrés Daniel Sibaja González para que la Secretaría de Salud del Estado de México rindiera un informe sobre el estado del alta de la Clave Única de Establecimiento de Salud (CLUES) de los hospitales municipales en construcción ubicados en Aculco, Acolman, Chicoloapan, Coacalco, Zumpango, Zinacantepec, Tepotzotlán y Cuautitlán Izcalli y los dos de alta especialidad en Ecatepec y Tlalnepantla.

De acuerdo con información del Poder Legislativo mexiquense, los hospitales en construcción enfrentan conflictos de regularización de predios y temas ejidales, permisos de factibilidad, de trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Clave Única de Establecimiento de Salud (CLUES), que se gestiona ante la Dirección General de Información de Salud, dependencia adscrita a la Secretaría de Salud federal.

Si bien en la Ley Orgánica y en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México,⁴ se cuenta con la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, ésta no tiene la facultad de conocer sobre el estado que guarda la infraestructura de los hospitales y unidades médicas, tal como lo establece en su artículo 13 A del Reglamento.

⁴ Véase en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rql/vig/rqlvig111.pdf>



Consideramos pertinente crear la Comisión Legislativa de Seguimiento para la Construcción, Infraestructura y Equipamiento de Hospitales y Unidades Médicas Públicas, con el propósito de que den seguimiento permanente a la planeación, construcción, ampliación, remodelación, rehabilitación, acondicionamiento y equipamiento de los establecimientos dedicados a la prestación de servicios de atención médica hospitalaria.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México

Ley Vigente	Iniciativa
<p>Artículo 69.- A más tardar, en la tercera sesión del primer período de sesiones ordinarias, a propuesta de la Junta de Coordinación Política y mediante votación económica, la Asamblea aprobará para todo el ejercicio constitucional, la integración de las comisiones legislativas siguientes:</p> <p>I. a XXXVI. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 69.- A más tardar, en la tercera sesión del primer período de sesiones ordinarias, a propuesta de la Junta de Coordinación Política y mediante votación económica, la Asamblea aprobará para todo el ejercicio constitucional, la integración de las comisiones legislativas siguientes:</p> <p>I. a XXXVI. ...</p> <p>XXXVII. Comisión de Seguimiento para la Construcción, Infraestructura y Equipamiento de Hospitales y Unidades Médicas Públicas.</p>

Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México

Ley Vigente	Iniciativa
<p>Artículo 13 A.- Las facultades de las Comisiones Legislativas de manera enunciativa y no limitativa, son las siguientes:</p> <p>I a XXXVI. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 13 A.- Las facultades de las Comisiones Legislativas de manera enunciativa y no limitativa, son las siguientes:</p> <p>I a XXXVI. ...</p> <p>XXXVII. La Comisión de Seguimiento para la Construcción, Infraestructura y Equipamiento de Hospitales y Unidades</p>



	<p>Médicas Públicas conocerá de forma transversal de los temas, las iniciativas y los trabajos legislativos que se citan de manera enunciativa, más no limitativa, siguientes:</p> <p>a) De la planeación, construcción, ampliación, remodelación, rehabilitación, acondicionamiento y equipamiento de los establecimientos dedicados a la prestación de servicios de atención médica hospitalaria.</p> <p>b) De los hospitales y unidades médicas que operan en los 125 municipios de la entidad. las condiciones en las que operan y el estado que guardan sus recursos materiales y las diferentes áreas con las que cuentan.</p> <p>c) De los calendarios de trabajo, los programas y presupuesto asignado, así como de las licitaciones otorgadas.</p> <p>d) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.</p>
--	---

Las Legisladoras Verde Ecologistas estamos comprometidas en fortalecer las instituciones de salud pública para que tengan las características estructurales y funcionales que permitan ofrecer servicios de salud de calidad a la población mexiquense.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXVII DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXVII DEL ARTÍCULO 13 A DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

A T E N T A M E N T E



DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO

LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

PRIMERO. Se adiciona un adiciona una fracción XXXVII del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 69.- A más tardar, en la tercera sesión del primer período de sesiones ordinarias, a propuesta de la Junta de Coordinación Política y mediante votación económica, la Asamblea aprobará para todo el ejercicio constitucional, la integración de las comisiones legislativas siguientes:

I. a XXXVI. ...

XXXVII. Comisión de Seguimiento para la Construcción, Infraestructura y Equipamiento de Hospitales y Unidades Médicas Públicas.

SEGUNDO. Se adiciona un adiciona una fracción XXXVII del artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 13 A.- Las facultades de las Comisiones Legislativas de manera enunciativa y no limitativa, son las siguientes:

I a XXXVI. ...

XXXVII. La Comisión de Seguimiento para la Construcción, Infraestructura y Equipamiento de Hospitales y Unidades Médicas Públicas conocerá de forma transversal de los temas, las iniciativas y los trabajos legislativos que se citan de manera enunciativa, más no limitativa, siguientes:



- a) De la planeación, construcción, ampliación, remodelación, rehabilitación, acondicionamiento y equipamiento de los establecimientos dedicados a la prestación de servicios de atención médica hospitalaria.
- b) De los hospitales y unidades médicas que operan en los 125 municipios de la entidad. las condiciones en las que operan y el estado que guardan sus recursos materiales y las diferentes áreas con las que cuentan.
- c) De los calendarios de trabajo, los programas y presupuesto asignado, así como de las licitaciones otorgadas.
- d) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

El titular del Poder Legislativo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días ___ del mes de ___ de dos mil veintitrés.